Proyecto de Ley N°.....195/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 08:40 A

GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD.

La Congresista que suscribe, **GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA**, miembro del Grupo Parlamentario "**Alianza Para El Progreso**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD, REFERIDO A LA DISPOSICIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS CADAVERES DE LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE TERRORISMO Y TRAICIÓN A LA PATRIA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 114 de la Ley 26842, Ley General de Salud, a fin de establecer los supuestos de cremación y destino final de restos de los condenados por delitos de terrorismo en su calidad de líderes o cabecillas o por delito de traición a la patria.

Artículo 2. Modificación del artículo 114 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Modifícase el artículo 114 de la Ley 26842, Ley General de Salud, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 114.- Los cadáveres de personas no identificadas o, que habiendo sido identificados, no hubieren sido reclamados dentro del plazo de treintiséis (36) horas luego de su ingreso a la morgue, podrán ser dedicados a fines de investigación o estudio. Para los mismos fines podrán utilizarse cadáveres o restos humanos por voluntad manifiesta de la persona antes de fallecer o con consentimiento de sus familiares.

Tratándose de lideres o cabecillas de organizaciones terroristas o de quienes hayan incurrido en el delito de traición a la patria, que fallecieran durante el cumplimiento de su condena como tales, el Ministerio Público dispondrá en el plazo antes señalado y mediante decisión debidamente motivada e inimpugnable la cremación del cadáver.

El Ministerio de Justicia es el responsable de recibir el cadáver, su cremación y del destino final de los restos que tendrá el carácter de secreto.

El acto de cremación se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la entrega del cadáver y en presencia de un representante del Ministerio Público para los fines de identificación.

Lima, 12 de setiembre de 2021

Lady Camones Soriano

GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Congresista de la República

Pedro Díaz Mendoza

Edgar Tello

Rosio Torres Salinas

HEIDY ISABETH JUAREZ CALLE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Eduardo Salhuana C.
CONGRESISTA UCCERO

Luis Picón Q.

Alejandro Soto Reyes

Eduardo Salhuana C.

Margoly Ruiz R.

Manuel García C.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno peruano el 11 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control de la COVID-19. Posteriormente, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, debido a la grave situación de salud que venía afrontando el país, dispuso el aislamiento social obligatorio en todo el país y el cierre de fronteras durante 15 días, plazo que fue prorrogado en reiteradas ocasiones, mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM y Nº 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020, debido a que persistía la emergencia sanitaria.

Tal situación trajo como consecuencia, asimismo, la modificación del artículo 112 de la Ley 26842, Ley General de Salud mediante D. Leg. 1503, disponiéndose en ejecución de las políticas públicas proactivas del Estado que:

> "Artículo 112.- *Todo cadáver que haga posible la propagación de enfermedades es cremado o inhumado, salvo excepciones establecidas por Ley.*
>
> *En caso de emergencia sanitaria, ante la existencia de un cadáver que no tenga causa de muerte ni indicios de criminalidad señalado por el Ministerio Público, que se encuentre en el domicilio o lugar distinto al establecimiento de salud, se presume que su muerte se produjo por agente infeccioso que generó la emergencia sanitaria, por lo que corresponde a la autoridad de salud disponer su cremación inmediata o inhumación. La Autoridad de Salud puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas cuando lo considere necesario."*

Esta medida extraordinaria conforme podemos advertir tuvo por finalidad prevenir el riesgo de propagación del virus que aun hoy viene azolando y

generando zozobra en la población con la consecuente alteración del orden interno.

Situación similar de alteración del orden interno se vislumbra, ante el fallecimiento de líderes o cabecillas de organizaciones criminales que enarbolando banderas ideológicas terroristas, azotan a la población sembrando odio, muerte de decenas de miles de personas y con ello dolor y desolación entre las familias peruana, además de pérdidas económicas cercanas al 42.4% del PBI, es decir, unos US$ 9,200 millones de dólares americanos, según la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los que si bien han sido reducidos, encarcelados y condenados por el Estado, mantienen remanentes libres en diversas zonas del país, que podrían utilizar sus cadáveres para hacer proselitismo mediante actos públicos diversos, incluyendo la apología del delito de terrorismo, por lo que corresponde al Estado evitar y prevenir tales situaciones adoptando las medidas legales correspondientes.

Como bien dijo el poeta y filósofo español, Jorge Agustín Nicolás Ruiz de Santayana "Un pueblo sin memoria, es un pueblo condenado a repetir su pasado", y es justamente para evitar que esto ocurra que se hace necesario y urgente la aprobación de éste proyecto de ley, en memoria de los miles de víctimas del accionar violento y sanguinario de líderes y/o cabecillas de las organizaciones terroristas que azotaron el país.

Es deber pues, del Estado defender la memoria y dignidad de los peruanos, por tal razón compete al Congreso, dictar las medidas necesarias para prevenir conductas delictivas como la apología del terrorismo y que los pensamientos ideológicos de estas organizaciones terroristas se mantengan en el tiempo y corramos el riesgo de volver a vivir la violencia terrorista de años 1980 y 1990, ello como excusa del entierro del cadáver de alguno de sus cabecillas terroristas.

Por ello la presente propuesta de ley, busca que el Estado disponga, en aras al orden interno y la seguridad nacional, la cremación del cadáver de los lideres o cabecillas de las organizaciones terroristas señaladas que al momento de su muerte se encuentren cumpliendo condena por delito de TERRORISMO o de TRAICIÓN A LA PATRIA.

II. ANÁLISIS DE COSTO–BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional. El terrorismo en el país se desarrolló sobre la base de una situación económica crítica en el país, marcada por una fuerte recesión, afectando principalmente a las zonas de mayor pobreza, a razón de ello se produjo un mayor empobrecimiento de en todo el país y en especial en estas zonas donde la población se vio directamente afectada.

En cifras de la Comisión de la Verdad el terrorismo dejo un saldo 69.280 víctimas entre los años 1980 y 2000 y los costos económicos ocasionados por los grupos subversivos a nivel nacional ascendieron a más de US $9,184 millones, siendo los sectores más afectados la Industria y Comercio, Energía y Minas y el sector Agricultura.

La norma busca evitar que se realice apología del terrorismo y el país vuelva caer en una espiral de violencia, con el consiguiente impacto socio económico para el país.

III. EFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La propuesta de ley es de carácter innovativa, es decir, legisla sobre un aspecto no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico; si bien nuestra legislación contempla como regla general, que tras el fallecimiento de una persona, sus restos podrán ser entregados a los deudos, esto se materializa en cuanto los mismos sean reclamados, caso contrario, se dispone su remisión a la fosa común, ello quiere decir, que no en todos casos se hace entrega de los restos y es el Estado quien determina la disposición final.

La presente norma busca generar tranquilidad y paz social al evitar el uso político de dichos restos de los terroristas y el desarrollo de actos de apología del terrorismo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, tiene por objetivo generar la tranquilidad y paz social, evitando el uso de los restos de los líderes terroristas como lugares de culto, romería o de apología del terrorismo; por ello la iniciativa legislativa de forma general con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

> "Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

La propuesta al establecer procedimientos específicos para el tratamiento de cadáveres de personas que cometieron actos terroristas se vincula con el punto N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, de la primera Política del Acuerdo Nacional:

> "El Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".